
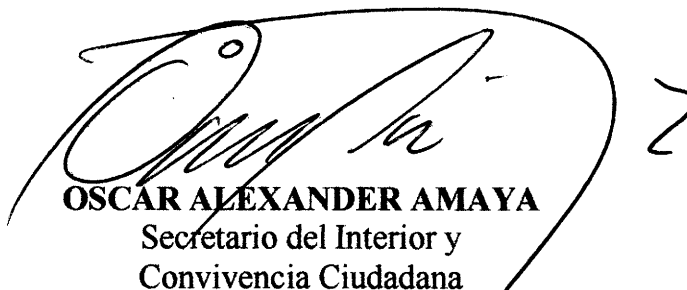
	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO GRANADA META NIT 892099243-5	
	DESPACHO ALCALDE	

CUERDO No 004
(Del 23 de marzo de 2016)

- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 1995"

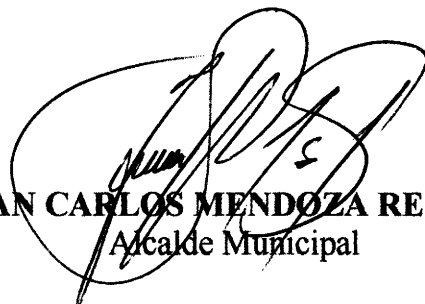
INFORME SECRETARIAL: Granada Meta 28 de marzo de 2016, Oportunamente fue recibido el Proyecto de Acuerdo No 004 del 23 de marzo de 2016, expedido por el Concejo Municipal, al Despacho del Señor Alcalde.





OSCAR ALEXANDER AMAYA
Secretario del Interior y
Convivencia Ciudadana

De conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo No 004 del 23 de marzo de 2016, expedido por el Concejo Municipal, fue sancionado el día de hoy 30 de marzo de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 ibídem, envíese copia del presente Acuerdo al Señor Gobernador del Meta para su correspondiente revisión legal.



JUAN CARLOS MENDOZA RENDON
Alcalde Municipal

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO GRANADA META NIT 892099243-5	
	DESPACHO ALCALDE	

ACUERDO No 004
(Del 23 de marzo de 2016)


- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 1995"

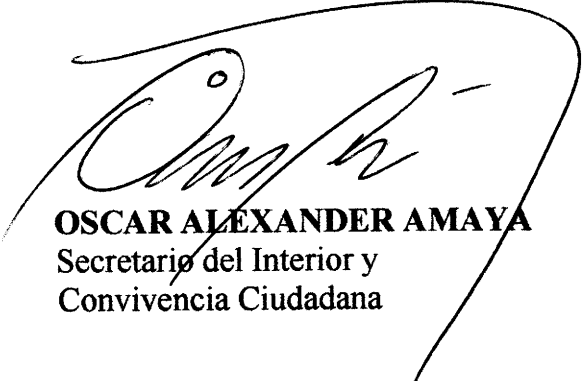
EL ALCALDE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No 004 del 23 de marzo, expedido por el Concejo Municipal, fue publicado en la Gaceta Municipal y Pagina Web del Municipio, el día de hoy 30 de marzo de 2016, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en Granada Meta, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2016.


JUAN CARLOS MENDOZA RENDON
Alcalde Municipal


OSCAR ALEXANDER AMAYA
Secretario del Interior y
Convivencia Ciudadana



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 822.002.493-9

**ACUERDO No. 004
(Del 23 De Marzo De 2016)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 1995

El Concejo Municipal de Granada, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución Nacional, la ley 136 de 1994 y demás disposiciones vigentes y

CONSIDERANDO

- a) Que el inciso segundo del Artículo 103 de la Constitución Política expresa: "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".
- b) Que el Art. 313, numera 1° de la Constitución Política, enuncia que: "corresponde a los concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".
- c) Que el Artículo 61 de la Ley 101 de 1993 "LEY GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO", en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 160 de 1994 "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO, SE ESTABLECE UN SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS, SE REFORMA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", determina: "Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
- d) Que el Artículo 64 de la Ley 101 de 1993, dice: "Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde".
- e) Que el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, dice, que "Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".
- f) Que la Ley 607 de 2.000 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA, UMATA, Y SE REGLAMENTA LA ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL EN CONSONANCIA CON EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", fija en el Artículo Segundo los principios de la asistencia técnica rural, entre los cuales se tiene el literal (e) de planificación: "La planificación de la asistencia técnica directa rural ofrecida a la producción agropecuaria, forestal, agroforestal y piscícola se hará de acuerdo con las características agroecológicas del municipio y con las recomendaciones básicas de

UN CONCEJO UNIDO POR GRANADA

Carrera 14 Calle 15 Esquina

Telefax: 6583763

Teléfono: 6580062

Email: concejogranada@gmail.com



ACUERDO No. 004
(Del 23 De Marzo De 2016)

- uso y manejo de los recursos naturales renovables y en concordancia con los programas agropecuarios municipales del Plan de Desarrollo Municipal concertados y elaborados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) en los términos del artículo 61 de la Ley 101/93 con un enfoque de planeación regional y departamental, para dinamizar la competitividad en el marco de la globalización e internacionalización de la economía".
- g) Que la Resolución 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crea el Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural que tiene como finalidad planificar y ejecutar la política sectorial, dentro de la estructura de este sistema se encuentra en la base el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
 - h) Que la administración municipal debe propender por la participación de los gremios del sector agrario con presencia en el municipio y de las organizaciones campesinas a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural- CMDR, como organismo de concertación para el desarrollo.
 - i) Que los actores de la producción agropecuaria existentes en el municipio deben propender por la identificación y concertación de sus intereses y de esta manera definir los proyectos estratégicos que permiten solucionar los problemas o necesidades del sector, con una visión de desarrollo económico y social a mediano y largo plazo que permita a este sector económico del municipio establecer adecuadas estrategias de desarrollo rural.
 - j) Que el Municipio de Granada, creó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), mediante el Acuerdo N° 012 de 01 de Junio de 1995.
 - k) Que dado el cambio normativo y las condiciones actuales de nuestro desarrollo rural, se hace necesario introducir algunas modificaciones al Acuerdo Municipal.
 - l) Que el artículo decimo del Acuerdo N° 012 de 1995, menciona que el tiempo de duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural es de seis (06) años y que renovará en la mitad de sus miembros cada tres (03) años, para lo cual se hace necesario modificar dicho artículo, para que este sea una instancia permanente y sus miembros sean nuevamente elegidos.
 - m) Que en razón de lo anterior, el honorable concejo municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo N° 012 de 01 de Junio de 1995, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, estará integrado por las siguientes personas:

- ✓ El alcalde Municipal o su delegado
- ✓ El Secretario Agropecuario y Medio Ambiente
- ✓ El Secretario de Planeación e Infraestructura
- ✓ El Director del ICA o su delegado



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 822.002.493-9

**ACUERDO No. 004
(Del 23 De Marzo De 2016)**

- ✓ Dos delegados del Concejo Municipal
- ✓ Dos (02) representantes de la parte agrícola y un (01) representante de la parte pecuaria de organizaciones legalmente constituidas con sede en el Municipio.
- ✓ Un delegado por cada centro poblado elegido por las juntas de acción comunal que le correspondan. Y un delegado de la margen izquierda del río, elegido por las juntas de acción comunal de las veredas que le correspondan.
- ✓ Un representante de los gremios que adelanten acciones de desarrollo rural, con presencia en el Municipio.
- ✓ Un representante de las entidades financieras con presencia en el Municipio.
- ✓ Un representante del comercio.
- ✓ Un representante de comunidades étnicas.
- ✓ El Personero Municipal, quien será el veedor con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 1: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural será convocado por el Señor Alcalde o en su defecto por la tercera parte de sus integrantes.

PARAGRAFO 2: La inasistencia sin causa justificada de cualquiera de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas dará lugar a la exclusión del mismo y se notificará a la comunidad rural, gremios e instituciones para la elección del nuevo representante.

PARÁGRAFO 3: La asistencia de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural es de carácter obligatorio y permanente. En el caso que el titular de la entidad no asista a las sesiones, este debe informar por escrito a la secretaría técnica, el nombre y cargo del funcionario que ha sido delegado para tal fin.

PARAGRAFO 4: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural en aras de cumplimiento de sus objetivos y funciones podrá invitar a los funcionarios representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime puede ser de la utilidad para los fines encomendados a la misma, en virtud del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo Quinto del Acuerdo N° 012 de 01 de Junio de 1995, el cual quedará así:

“ARTICULO QUINTO: De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, la función principal de los CMDR es **"Coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación."**



ACUERDO No. 004
(Del 23 De Marzo De 2016)

Otras funciones específicas del CMDR son:

- ✓ Representar y defender los intereses de la población campesina.
- ✓ Analizar las diferentes problemáticas de las comunidades rurales, para orientar y facilitar la búsqueda de alternativas de solución reales y acordes con la problemática identificada.
- ✓ Promover y desarrollar procesos de planeación participativa del desarrollo rural y participar cualificadamente en el diseño y la discusión del presupuesto municipal.
- ✓ Promover y fortalecer la organización campesina para potenciar su capacidad de definir, incidir y reformular planes, programas, proyectos y políticas de desarrollo rural hacia el bienestar de las comunidades rurales y la sostenibilidad ecológica.
- ✓ Priorizar y decidir democráticamente los proyectos objeto de cofinanciación pública para contribuir a localizar y racionalizar la inversión del gobierno y propiciar condiciones de equidad para el sector rural de acuerdo a las políticas locales.
- ✓ Propender por la coordinación y concertación interinstitucional para racionalizar de una manera eficaz y eficiente los recursos humanos, técnicos y económicos en el desarrollo.
- ✓ Ejercer y/o facilitar la veeduría ciudadana de las organizaciones campesinas sobre los proyectos de desarrollo rural.
- ✓ Participar en el diseño y ejecución de procesos de evaluación y seguimiento a los planes de desarrollo rural.
- ✓ Gestionar proyectos que contribuyan al fortalecimiento interno del CMDR, basados en principios de solidaridad, autogestión, y sostenibilidad ecológica y económica
- ✓ Todas las demás funciones que le determinen las normas legales”.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA. Para lograr sus objetivos y cumplir con sus funciones, el CMDR, adoptara por medio de sesión ordinaria la siguiente organización interna:

- ✓ Presidente
- ✓ Secretario
- ✓ Los comités que considere necesarios para su eficaz funcionamiento.





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 822.002.493-9

ACUERDO No. 004
(Del 23 De Marzo De 2016)

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARIA TECNICA. La secretaria técnica del Consejo será ejercida por la Secretaria Agropecuaria y Medio Ambiente, en cabeza del Secretario de Agropecuaria y Medio Ambiente.

ARTICULO QUINTO: ADOPCION REGLAMENTO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, adoptará su propio reglamento interno, teniendo en cuenta los principios y objetivos previstos en la Ley y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo Decimo del Acuerdo N° 012 de 01 de Junio de 1995, el cual quedará así:

“ARTICULO DECIMO: PERIODO. El período de los consejeros, será el mismo del Alcalde Municipal, y las elecciones se harán durante el primer semestre del período constitucional, pudiendo ser reelegidos para un período consecutivo, solo por una vez”.

ARTICULO SEPTIMO: Las demás disposiciones del Acuerdo N° 012 de 1995 quedaran al mismo tenor.

ARTICULO OCTAVO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Granada – Meta, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2016.

RUBER ORTIZ OLARTE
Presidente

RUBEN DARIO ONOFRE GARAVITO
Secretario General

UN CONCEJO UNIDO POR GRANADA

Carrera 14 Calle 15 Esquina

Telefax: 6583763

Teléfono: 6580062

Email. concejoaranada@gmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 822.002.493-9

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- META**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo No. 004 del día 23 de marzo de 2016: **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 1995.** Tuvo sus debates reglamentarios, el primero en la Comisión Tercera Administrativa Y De Asuntos Generales, el día 18 de marzo de 2016 y el segundo en la sesión plenaria ordinaria del día 23 de marzo de 2016, siendo ponente el Honorable Concejal: **RUBEN DARIO POVEDA GOMEZ.**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Granada Meta, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de Dos Mil dieciséis (2016).

RUBER ORTIZ OLARTE
Presidente

RUBEN DARIO ONOFRE GARAVITO
Secretario General